

# **CONVENIO DE INTERCONEXIÓN**

**ENTRE:**

**LA RED DE TELEFONIA MOVIL DE AM WIRELESS  
URUGUAY S.A.**

**Y**

**LA RED DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA  
INTERNACIONAL DE TELEPHONE 2 S.A.**

En la ciudad de Montevideo, el \_\_\_\_ de Diciembre de 2009, se reúnen:

**POR UNA PARTE:** TELEPHONE 2, en adelante indistintamente “TELEPHONE 2, T2 u Operador Solicitante” representada en este acto por Horacio Alvarellos en su carácter de segundo vice-presidente, constituyendo domicilio a todos los efectos de este Convenio en la calle San Martin 2460, Montevideo y

**POR OTRA PARTE:** AM WIRELESS URUGUAY S.A., en adelante indistintamente “CLARO u Operador Solicitado” representada en este acto por los Sres. Veronica Rudolph e Ignacio Macedo en su calidad de apoderados, constituyendo domicilio a todos los efectos de ese Convenio en la Avda. San Martin 2460 de esta ciudad; denominadas en adelante en conjunto las “PARTES”,

RESUELVEN:

Suscribir el presente Convenio de Interconexión en adelante “Convenio”, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se incluyen a continuación:

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 La Resolución N° 194/004 de fecha 24 Junio 2004 de la URSEC autorizó a CLARO la prestación de un servicio de comunicaciones móviles por un plazo de veinte (20) años, asignándole derechos de uso de las frecuencias de 1875 a 1880 MHz, 1955 a 1960 MHz y 1980 a 1985 MHz.

1.2 La Resolución N° 298/01 de fecha 27 de diciembre de 2001 de la URSEC autorizó a TELEPHONE 2 la prestación del servicio de telefonía de larga distancia internacional.

1.3 De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 442/001 de fecha 13/11/01 las PARTES acuerdan la suscripción del presente CONVENIO DE INTERCONEXIÓN.

## **2. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto fijar los términos y condiciones para la interconexión de la red de Telefonía Móvil de CLARO y la red de Telefonía de Larga Distancia Internacional de TELEPHONE 2, a los efectos que los clientes de CLARO puedan acceder al Servicio de Larga Distancia Internacional provisto por TELEPHONE 2, a través de la marcación "0 + 1JK + NI" según se establece en la Resolución 190/01 para la Implementación del Sistema Multiprestador, así como la originación/terminación de llamadas internacionales en clientes de la red CLARO transitadas a través de la red de TELEPHONE 2, en el marco de lo dispuesto por los Decretos 442/001 del 13 de Noviembre de 2001 y 393/002 del 16 de Octubre de 2002.

## **3. DEFINICIONES.**

En el **Anexo 1** se detallan las definiciones de los términos utilizados en este Convenio.

## **4. PLAZO.**

El plazo del presente Convenio será de tres (3) años contados a partir del \_\_\_ de Diciembre del 2009, renovándose en forma automática por plazos de un (1) año, salvo comunicación expresa de cualquiera de las PARTES, la que deberá notificarse con un preaviso mínimo de 60 (sesenta) días de antelación a la fecha del vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas.

## **5. INICIO DE FACTURACIÓN.**

La facturación de los servicios prestados comenzará a realizarse a partir de la fecha de validación de la integración de la interconexión (**Anexo 6**).

## **6. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

A solicitud de TELEPHONE 2, las redes de CLARO y TELEPHONE 2 se interconectarán en los Puntos de Interconexión que se detallan en el **Anexo 2**.

Para la solicitud de nuevos POIs o puertos de acceso en POIs existentes, se aplicarán los plazos establecidos en el **Anexo 3**.

## 7. CAMBIOS DE NUMERACIÓN

Cuando una PARTE necesite realizar un cambio de numeración de sus clientes y/o POI en el que la otra PARTE entrega las llamadas a dichas numeraciones, deberá notificarlo a la otra, la que dispondrá de los siguientes plazos para su cumplimiento:

- a) Treinta (30) días cuando se trate de la ampliación de un rango de numeración ya existente que no requiera ninguna acción en su red, ó de apertura de numeraciones, enrutamientos de numeraciones hacia nuevos POIs, etc.
- b) Ciento ochenta (180) días cuando deba programar ajustes estructurales en su red, que requieran modificaciones de software y/o hardware de centrales.

## 8. TIPOS Y SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

8.1. Por todas las llamadas transportadas por CLARO hasta los POIs de T2, originadas con la marcación "0 + 1JK + NI" bajo la modalidad del Sistema Multiprestador, CLARO percibirá de parte de TELEPHONE 2, el cargo indicado en el **Anexo 8**, por el Servicio de Transporte de Llamadas, para todas aquellas llamadas originadas por clientes de Claro en Departamentos donde T2 no haya solicitado interconexión.

8.2. Por las llamadas entregadas por T2 para ser terminadas en numeraciones de CLARO, ésta percibirá de parte de TELEPHONE 2 el cargo de terminación en red de CLARO indicado en el **Anexo 8**,

8.3. Sin perjuicio de lo establecido en este Convenio, las tarifas de interconexión que cada PARTE aplique a la otra guardarán una razonable equivalencia respecto de las que aplique a sus clientes, a otro operador, a terceros, a si mismo o a sus empresas vinculadas.

8.4. TELEPHONE 2 dejará claramente explicitado en su facturación a los clientes de CLARO, que la facturación emitida por TELEPHONE 2 a dichos clientes, es exclusivamente por el servicio de Larga Distancia Internacional, y que tal factura no incluye el “tiempo de aire”, el cual será facturado por CLARO.

## 9 PUERTOS DE ACCESO Y COUBICACIÓN

9.1. CLARO proveerá los puertos de acceso y coubicaciones necesarios en cada uno de los POI definidos en el **Anexo 2**.

9.2. Las condiciones de provisión de los puertos de acceso y de coubicación son las establecidas en el documento “Condiciones de Oferta de Puerto y de Coubicación” que se encuentra en el **Anexo 3**.

9.3. Las redes de las Partes deberán funcionar en forma plesiócrona y las características de sincronismo de las mismas deberán ser formuladas de acuerdo a la recomendación G.811 de UIT-T.

9.4. Las comunicaciones a través del referido puerto deberán ser señalizadas mediante el sistema N°7 ISUP nacional según las Especificaciones de Señalización Nacional indicadas en el **Anexo 4**.

9.5. Las PARTES podrán introducir modificaciones al sistema de señalización indicado en la cláusula anterior, cuando ello fuere necesario por razones debidamente fundadas, en necesidad de mejora y desarrollo de la red u otras causas de fuerza mayor. Con el fin de llevar a cabo dichos cambios, la Parte que introduzca la modificación:

9.5.1. Informará con ciento ochenta (180) días de anticipación de los cambios a efectuarse, indicando si los mismos serán en forma temporaria o permanente.

9.5.2. Coordinará los trabajos con la otra Parte a los efectos de evitar la interrupción de los servicios que prestan las PARTES.

9.6. En los casos en que no se reciba señal de respuesta a través de la señalización de un enlace, se deberán recibir liberaciones con los valores de causa que se detallan en el **Anexo 5**.

9.7. La interconexión física entre las redes de las Partes se realizará en los POIs según se detalla en **Anexo 2**. Serán de cargo de TELEPHONE 2 los costos relacionados con el acceso a esos puntos indicados en el **Anexo 8** y cualquier otro cargo requerido para la interconexión.

## **10. CARACTERÍSTICAS DEL ENVÍO DEL NÚMERO DEL ABONADO DESTINO (número de B)**

10.1. Se define el concepto de NNS (Número Nacional Significativo) del abonado llamado (recomendación ITU-T E.164).

10.2. Para llamadas originadas en la red de CLARO bajo el esquema de Sistema Multiprestador, entregadas en la red de TELEPHONE 2, se entregará el número "1JK + NI", donde JK es el código de TELEPHONE 2 y NI es el número internacional de destino, de longitud variable.

10.3. Para las llamadas entregadas por CLARO a la red de TELEPHONE 2 se entregará el NNS del abonado destino.

## **11. ENVÍO DE NÚMERO DE ABONADO LLAMANTE (ANI).**

11.1. CLARO deberán enviar, para todas las llamadas, con excepción de las comunicaciones realizadas por abonados del servicio de roaming internacional, el número nacional significativo (NNS) del móvil según el Plan de Numeración vigente. Dicha información se enviará en el elemento de información "Número de abonado llamante" de la señalización N°7 ISUP.

11.2. Para las comunicaciones entregadas por TELEPHONE 2 con destino a las numeraciones correspondientes a CLARO (096 y 097), TELEPHONE 2 garantiza el transporte transparente en su red de señalización del número del abonado llamante proporcionado desde el origen, en caso de estar disponible.

## **12. FACTURACIÓN Y PAGO, FALTA DE PAGO, PUNITORIOS, AJUSTE Y OBJECIÓN DE FACTURAS**

### **12.1. Facturación y Pago**

12.1.1. Las Partes emitirán su factura en forma mensual, por el importe total de los montos que tengan derecho a percibir, conforme lo previsto en el presente convenio, a los que se les deberán adicionar los tributos que, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, resultaran aplicables.

12.1.2. En un plazo de 10 (diez) días siguientes a la finalización de cada mes calendario, CLARO y TELEPHONE 2 se informarán recíprocamente y en forma simultánea, la cantidad de minutos que corresponde a cada Parte facturar por el tráfico generado en el mes calendario respectivo, discriminando como mínimo cantidad de llamadas, destinos y cantidad de minutos;

Las PARTES procurarán adaptar sus sistemas a fin de suministrar la información de tráfico por Punto de Interconexión.

12.1.3. A los efectos de esta liquidación se considerarán todas las llamadas completadas, en las cuales se haya generado señal de "B contesta" En caso de existir diferencias, las PARTES emitirán su factura tomando en cuenta la medición de aquella parte que hubiera presentado su información en plazo, de acuerdo a la cláusula 12.1.2, y si ambas lo hubieran hecho, tomando en cuenta el reporte que contenga la menor cantidad de unidades a facturar. La diferencia, en cualquier caso, será resuelta conforme lo previsto en la cláusula 12.2 de este Convenio.

Las Partes entregarán la factura correspondiente a cada mes calendario antes del 15° (décimo quinto) día del mes inmediato siguiente.

12.1.4. Las facturas vencerán el último día hábil del mes siguiente al período facturado, siempre que las PARTES hayan cumplido con los plazos establecidos en las cláusulas 12.1.2 y 12.1.3. Si alguna de las PARTES se atrasara, el plazo de pago de su factura se prorrogará en un número de días igual al número total de días de retraso de presentación de la información y/o de días de retraso de presentación de la factura, sumándose los retrasos en cada uno de estos plazos y sin que el adelanto en uno de los mismos pueda ser invocado para compensar un retraso en el otro.



12.1.5 Las Partes emitirán las facturas en la moneda en que estuvieran fijados los precios y los importes detallados en tales facturas le serán abonados por la otra parte en dicha moneda y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula.

12.1.6 Las facturas deberán ser abonadas en la cuenta bancaria que las Partes indicarán por anticipado.

12.1.7 El derecho de las Partes a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente convenio son independientes de la percepción por parte de las PARTES de los importes que le deban abonar sus clientes.

## **12.2. Ajustes y objeción de facturas**

12.2.1 Cada una de las PARTES podrá reclamar a la otra el pago o la devolución, según corresponda, de cantidades no pagadas o pagadas en exceso por diferencias en la información hasta 120 (ciento veinte) días después de la fecha de vencimiento teórico de acuerdo a la cláusula 12.1.4 de la factura correspondiente a un período determinado.

12.2.2 En caso de desacuerdo sobre los montos a pagar derivados de diferencias sobre la medición de los consumos respectivos, o en caso de que por cualquier otro motivo resulte difícil o imposible determinar algunos de los montos a pagar, las PARTES procurarán conjuntamente resolver dichas diferencias en base a esfuerzos sistemáticos y brindados en los menores plazos posibles.

12.2.3 El plazo para realizar las revisiones conjuntas a que refiere la cláusula 12.2.2 será de treinta días hábiles desde la fecha en que dicha objeción hubiere sido planteada. En ausencia de acuerdo en dicho plazo cualquiera de las PARTES podrá recurrir a peritaje de acuerdo a las estipulaciones de esta cláusula.



12.2.4 Las objeciones a presentar serán debidamente sustentadas. Cada reclamo será investigado y será considerado individualmente, y si se demuestra que es correcto, cada reclamo será pagado a la parte afectada en un término máximo de 5 días hábiles después de su aceptación.

12.2.5 Durante la investigación del reclamo cada parte tendrá derecho a solicitar a la otra, información total diaria de tráfico con la apertura con la que se intercambie la información mensualmente, así como eventualmente todos los registros de tráfico de un determinado período indicando número de teléfono de quién hace la llamada, número de teléfono de quien recibe la llamada, fecha de la llamada, hora de comienzo de la llamada, duración de la llamada, y tipo de llamada. Esta información será mantenida como confidencial.

12.2.6 Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones previstas en esta cláusula que corresponda someter a peritaje, cada una de las PARTES nombrará a un perito dentro de un plazo de tres días hábiles de recibida la solicitud de peritaje realizada por la otra parte. Ambos peritos nombrarán de común acuerdo a un tercero dentro de un plazo de dos días hábiles. Si no hubiera acuerdo dentro de dicho plazo, el tercer perito se designará por sorteo a realizarse en la sede y bajo la supervisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Montevideo, dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo anterior de dos días hábiles, entre las auditorías autorizadas por el Banco Central del Uruguay para auditar instituciones de intermediación financiera con una facturación anual superior a US\$ 1.000.000 (excluyendo las que hubieren prestado servicios a cualquiera de las PARTES o sus subsidiarias por un monto superior a los US\$ 10.000 durante los doce meses anteriores a la fecha de iniciado el procedimiento de selección de peritos). En caso de que ninguna firma cumpla con los requisitos anteriores o ninguna de las que cumpla acepte prestar el servicio, el perito será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Montevideo dentro de un nuevo plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles.

12.2.7 Los peritos resolverán por mayoría, dentro de un plazo único e improrrogable de veinte días hábiles contados desde la integración del panel de peritos. Si al

vencimiento del plazo anterior no fuera posible lograr ninguna mayoría, resolverá el tercer perito independiente dentro de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Cuando por cualquier motivo, no fuera posible determinar en forma exacta el objeto del peritaje, los peritos deberán realizar su mejor estimación teniendo en cuenta los elementos de que dispongan. Luego de realizada la estimación anterior, podrán si lo consideran conveniente, acordar un plazo adicional nunca superior a los treinta (30) días calendario para realizar el ajuste final de su estimación inicial, pero en ningún caso podrán dejar de resolver. Las PARTES renuncian expresa y anticipadamente a cualquier reclamo contra los peritos salvo caso de dolo o negligencia equiparable a dolo.

12.2.8 La parte que no estuviera conforme con el resultado del peritaje podrá recurrir a la justicia ordinaria. El recurso a la justicia ordinaria no obstará al pago de lo que hubieren determinado el panel de peritos, sin perjuicio de los ajustes que pudieren luego corresponder en función de la decisión judicial.

12.2.9 Ambas PARTES se obligan a cumplir con lo resuelto por los peritos en un plazo nunca superior a los cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente a la comunicación escrita, a cada una de las PARTES, de cada resolución que el panel de peritos adopte.

12.2.10 Desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles para las revisiones conjuntas a que refiere la cláusula 12.2.3 y hasta el momento del pago sin mediación de un procedimiento pericial o durante el mismo y hasta el vencimiento de los cinco días hábiles para el cumplimiento de la resolución pericial a que refiere la cláusula 12.2.9, los intereses compensatorios a pagar serán equivalentes a la tasa media de intereses de empresas de intermediación financiera para préstamos en efectivo a empresas, de la moneda y períodos que correspondan, de acuerdo las publicaciones que realice el Banco Central del Uruguay. A partir de entonces aplicará el interés de mora a que refiere la cláusula 12.4.

12.2.11 Cada parte abonará los honorarios del perito que hubiera designado, y los honorarios del tercer perito serán abonados por PARTES iguales.

### **12.3. Falta de pago**

12.3.1. La falta de pago en término, excepto los casos de objeción de facturas, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a la Parte cumplidora a reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en la cláusula 12.4. En ningún caso, la parte acreedora podrá desconectar la interconexión con la parte deudora salvo con una intimación por escrito, enviada con una anticipación mínima de quince (15) días corridos.

12.3.2. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de este convenio, la Parte incumplidora deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en el presente.

### **12.4. Punitorios**

En caso de mora en el pago, la Parte incumplidora deberá abonar intereses punitorios que se calcularán sobre los montos adeudados y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago. A tales efectos se utilizará la tasa media de intereses de empresas de intermediación financiera para préstamos en efectivo a empresas, de la moneda y períodos que correspondan, de acuerdo a las publicaciones que realice el Banco Central del Uruguay incrementada en un cincuenta por ciento (50%), sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

## **13. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN**

13.1. Las PARTES deberán dimensionar e implementar totalmente la interconexión garantizando los parámetros de calidad especificados en el **Anexo 7**.

13.2. En caso que una PARTE detecte una desviación o tendencia de desviación en los parámetros de calidad citados en la cláusula 13.1 anterior, notificará tal circunstancia a la otra PARTE, quien deberá tomar de inmediato las medidas que correspondan para regularizar la situación, las que incluirán, de ser necesario, la solicitud de las respectivas modificaciones, adecuaciones o ampliaciones de los puertos de acceso u otras condiciones de la interconexión en un plazo no superior a quince (15) días desde recibida dicha notificación. A tales efectos, las PARTES utilizarán el procedimiento de obtención de indicadores descritos en el **Anexo 7** y, de ser conveniente, sus modificaciones previstas para este tipo de casos (cláusula 9.1 y 9.2 del **Anexo 7**), con el objeto de verificar rápidamente el resultado de las medidas tomadas y planificarán todas las medidas preventivas necesarias para evitar su repetición, las que incluirán, por ejemplo, el procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para asegurar los parámetros de calidad convenidos dentro de valores aceptables ante las modificaciones previstas de la demanda.

13.3. En cualquier caso, cualquiera de las PARTES podrá adoptar medidas de protección para evitar que el o los servicios a cargo de la otra afecten el normal funcionamiento de los servicios o de la red misma de la primera, cursándole aviso previo a la otra parte y a la URSEC.

13.4. Los valores indicados como “objetivos” para cada uno de los Indicadores constituyen estimaciones primarias de aquellos niveles de calidad razonablemente exigibles en cada caso. El desarrollo de la práctica operativa podrá justificar la conveniencia de revisarlos periódicamente, con la finalidad de lograr una adecuación mayor de los mismos a las expectativas reales de los clientes y tomar en cuenta los costos directos e indirectos involucrados en alcanzarlos.

13.5. Las PARTES deberán garantizar en todos los Puntos de Interconexión los parámetros de calidad establecidos en el **Anexo 7**.

#### **14. CONDUCTAS FRAUDULENTAS**

Las PARTES acordarán trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las PARTES se obligarán a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

#### **15. CONFIDENCIALIDAD**

15.1 Toda la información que sea intercambiada entre las PARTES, será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las PARTES se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

15.2 Las disposiciones de ésta Cláusula no se aplicarán a ninguna información que:

- (a) sea o llegue a ser de dominio público por un motivo distinto al incumplimiento por parte de la Parte que recibe la información; o
- (b) sea o haya sido generada independientemente por la Parte receptora; o
- (c) esté en posesión de o sea conocida por la Parte Receptora antes de su recibo de parte de la Parte divulgante y no se requiera de otra manera que sea mantenida como confidencial; o
- (d) esté autorizada por escrito por la Parte divulgante para ser divulgada en la medida de la autorización concedida;

- (e) se divulgue debidamente conforme y de acuerdo con la regulación o por una obligación estatutaria pertinente o (con el consentimiento previo de la otra Parte, consentimiento que no se retendrá irrazonablemente) a fin de que cualquiera de las dos PARTES obtengan o mantengan una cotización de acciones u obligaciones en una Bolsa de Valores; o
- (f) esté obligada a suministrar a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

15.3 La Información Confidencial que es el objeto de las disposiciones de la Cláusula se usará exclusivamente para los fines para los cuales se entregó o comunicó y/o con el fin de cumplir las obligaciones de Las PARTES bajo este Convenio.

15.4 La Información Confidencial que es el objeto de las disposiciones de la Cláusula se puede divulgar a los sub-contratistas de las PARTES, siempre que todos dichos sub-contratistas, antes de recibir esa información, celebren un acuerdo de confidencialidad para dar efecto al propósito de estas Cláusulas sobre confidencialidad.

15.5 Sin limitar el efecto de ninguna de las demás disposiciones de este Convenio, ninguna Parte divulgará Información Confidencial a ninguno de sus agentes, empleados o directores que no tengan la necesidad de conocer dicha información para fines de cumplir obligaciones bajo este Convenio. Asimismo las PARTES bajo ninguna circunstancia divulgarán dicha información a sus agentes, empleados o directores a una afiliada suya (ni a los agentes, empleados o directores de la misma) que participe o esté autorizada para participar en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

15.6 Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables por un período que comienza a partir de la fecha de la divulgación y continuará hasta cinco (5) años después de la terminación o vencimiento de este Convenio.



## **16. MODIFICACION DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito suscrito por los representantes legales de ambas partes.

## **17. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la URSEC y para el caso de acudir a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Montevideo.

## **18. RESPONSABILIDADES**

18.1 Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o fallas de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos a su control.

18.2 La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar diaria y fehacientemente a la otra acerca de todo retraso o falla que origine hasta que desaparezca el evento que lo causa. La parte afectada actuará de buena fe para solucionar con la mayor celeridad posible, la causa de retraso o falla, y ambas PARTES procederán con diligencia una vez que la misma haya cesado o desaparecido.

18.3 En caso de inconvenientes derivados de la interconexión, salvo en los casos de culpa o dolo, ninguna de estas será responsable frente a la otra, por el tráfico que se haya dejado de cursar en cada uno de los servicios.

18.4 Las PARTES proporcionarán al público una información clara, suficiente y no discriminatoria, evitando términos u omisiones capaces de inducirlo a error sobre la diferente actividad y responsabilidad inherentes a cada una de las PARTES.

18.5 Las PARTES serán responsables, en los casos de culpa o dolo, por el daño que puedan ocasionar a los empleados, instalaciones y/o equipos de la otra PARTE y/o de terceros que se encuentren en los locales donde se establezca coubicación.



18.6 TELEPHONE 2 será responsable de las quejas y/o las instancias administrativas que surgieran como consecuencia de reclamos de clientes de CLARO que no estuvieran conformes con el servicio prestado por TELEPHONE 2 bajo el esquema "Sistema Multiprestador".

CLARO podrá trasladar cualquier monto que tuviere que erogar como consecuencia de un mal accionar, ya sea por negligencia o dolo de TELEPHONE 2 que repercuta en la relación con sus clientes.

## 19. ANEXOS

Forman parte integrante del Convenio los siguientes anexos:

Anexo 1 – Definiciones

Anexo 2 – Puntos de Interconexión

Anexo 3 – Condiciones de Oferta de Puerto y de Coubicación

Anexo 4 – Señalización

Anexo 5 – Valores de Causa de Liberación

Anexo 6 – Validación de la Interconexión

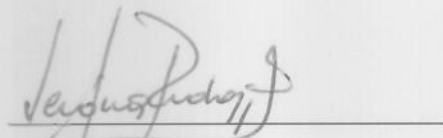
Anexo 7 – Indicadores de Calidad y Procesos de Gestión de Reclamos

Anexo 8 – Precios

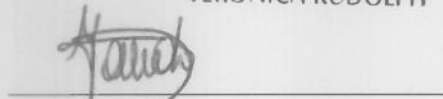
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

Por AM Wireless Uruguay S.A.

Por Telephone 2 S.A



AM WIRELESS URUGUAY S.A.  
VERONICA RUDOLPH



Dr. IGNACIO MACEDO  
GERENTE RELACIONES  
INSTITUCIONALES - CLARO

